



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO A LA ACCIÓN POPULAR 2019-0299
DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADA	JOSÉ SADY CASTAÑO VELÁSQUEZ propietario establecimiento de comercio SADY PUBLICIDAD
RADICADO	050013103009- 2023-00014 -00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir las exigencias de los artículos 305, 306, 422 y 431 del Código General del proceso, el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso, reconociendo validez al título de ejecución,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo conexo a favor del señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** con CC.No.8.696.644, contra **JOSÉ SADY CASTAÑO VELÁSQUEZ** propietario establecimiento de comercio **SADY PUBLICIDAD**, por las siguientes sumas de dineros:

- a) **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)** como capital, por concepto de costas procesales, aprobados por auto de la diada 14 de junio del presente año.
- b) Más los intereses civiles al 0.5% mensual liquidados desde el **22 de junio de 2022** (fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas), y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entendiéndose realizado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y concediéndole a la parte demandada el término de cinco (5) días para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir **del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo** de la copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, o se pueda por otro medio **constatar el acceso** del destinatario al mensaje.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8º y el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

recibido del envío¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f720a6ff1ca6ed811bc99997d49d0fb17f59049528f12313ca054d441ba86bef**

Documento generado en 01/02/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.